



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**TARJETA INFORMATIVA
PROPUESTA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

I. Antecedentes.

La presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado presentó el 16 de mayo de 2023, ante la Secretaría General del Congreso, la propuesta de terna para la designación de una Magistrada Supernumeraria, integrada por las juezas de Partido Cigüeña Circe León López, Edith Patricia Calzada Guerrero y Ma. Alejandra Yerena Banda.

Se adjuntaron las documentales públicas, para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como la certificación de la Secretaria General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del acuerdo tomado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en su sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2023, en el que se determinó conformar la terna con las licenciadas mencionadas en el párrafo que antecede, a efecto de ser presentadas a este Congreso del Estado.

La diputada presidenta del Congreso del Estado en la sesión ordinaria del 18 de mayo de 2023 turnó la propuesta a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, la que procedió a radicarla el 23 de mayo de 2023, fecha en la cual se solicitó a la secretaria técnica la tarjeta sobre el cumplimiento de los requisitos de las juezas propuestas.

II. Competencia del Congreso para la designación de magistrados supernumerarios.

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los Magistrados Supernumerarios a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en los términos del artículo 63, fracción XXI, párrafo cuarto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Corresponde a esta Comisión de Justicia, en atención a lo dispuesto por la presidencia del Congreso al establecer el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 113 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proceder al análisis de los requisitos de las juezas de Partido propuestas para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a efecto de emitir el dictamen correspondiente.

III. Requisitos constitucionales y legales para el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dispone el artículo 83 en su primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato que: *El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá del número de Magistrados Propietarios o Supernumerarios que determine el Consejo del Poder Judicial.*

El artículo 116, fracción III, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, los magistrados integrantes de los poderes judiciales locales deberán reunir los requisitos de las fracciones I a V de la propia Constitución Política.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Por su parte, en el artículo 95 en sus fracciones de la I a la V se señala lo siguiente:

Artículo 95. *Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:*

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*
- III. *Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- IV. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; y*
- V. *Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VI. ...

...

La Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece en sus artículos 84, segundo párrafo y 85 los requisitos para la designación de Magistrados Supernumerarios:

Artículo 84. ...

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia propondrá al Congreso del Estado en ternas la designación de Magistrados Supernumerarios de entre los Jueces de Partido que reúnan los requisitos del artículo 85 de esta Constitución.

Artículo 85.- *Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:*

- I.-** *Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II.-** *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;*
- III.-** *Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica;*
- IV.-** *Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley;*
- V.-** *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y*
- VI.-** *Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.*

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato señala lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Atribuciones

Artículo 17. *Son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, además de las señaladas en el artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las siguientes:*

I. a XVII. ...

XVIII. *Formar y presentar ternas al Congreso del Estado para la designación de magistrados supernumerarios, de entre los jueces de partido, en los términos del artículo 84 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;*

XIX. a XXV...

Integración de terna para designación de magistrados supernumerarios

Artículo 63. *El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia integrará la terna que propondrá al Congreso del Estado, para la designación de magistrados supernumerarios, quienes durarán en el cargo siete años.*

La integración de la terna se realizará de entre los jueces de partido, que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, además de los siguientes:

I. *No haber sido sujeto de suspensión en los últimos tres años;*

II. *Tener promedio mínimo de calificación de ochenta puntos en las evaluaciones continuas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años; y*

III. *Haber cumplido con los cursos de actualización del último año.*

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia seleccionará a los jueces de partido que reúnan los requisitos señalados en este artículo, considerando su experiencia jurisdiccional y profesionalismo.

IV. Análisis de los expedientes de las juezas de partido propuestas para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De la revisión de los expedientes de cada una de las propuestas, se desprende que:

- 1.** La calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento y guanajuatenses, la acreditan todas las candidatas, con las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento, de las que se desprende que las tres nacieron en el Estado de Guanajuato.
- 2.** El pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos de las profesionistas propuestas se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se agregaron los escritos suscritos, respetivamente, por las propuestas, en los que manifiestan bajo protesta de decir verdad que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como las *Constancias de Antecedentes Penales*, de cada una de ellas.
- 3.** Que tienen cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, lo acreditan todas las propuestas con las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento.
- 4.** Que tienen título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, se demuestra de la siguiente manera:
 - a)** De la licenciada Cigüeña Circe León López con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen de grado el 29 de septiembre de 1997, y se le expidió su título el 28 de octubre de 1997.
 - b)** De la licenciada Edith Patricia Calzada Guerrero con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen de grado el 16 de marzo de 1995, y se le expidió su título el 12 de mayo de 1995.
 - c)** De la licenciada Ma. Alejandra Yerena Banda con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciada en Derecho otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, de donde se desprende que sustentó su examen profesional el 14 de noviembre de 1994, y se le expidió su título el 23 de marzo de 1995.
- 5.** Que tienen por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica, se acredita en los siguientes términos:
 - a)** De la licenciada Cigüeña Circe León López con la documental referida en el inciso a) del punto que antecede y con copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 4 de noviembre de 1997. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Jueza en el Juzgado Menor Mixto de San Diego de la Unión, Guanajuato, del 1 al 15 de enero de 1997.

Jueza en el Juzgado Menor Mixto de Tarandacua, Guanajuato, del 25 de febrero al 7 de marzo de 1997.

Jueza en el Juzgado Menor Mixto de Tarandacua, Guanajuato, del 1 de abril al 22 de mayo de 1997.

Jueza en el Juzgado Menor Mixto de San Felipe, Guanajuato, del 16 de junio al 7 de julio de 1997.

Jueza en el Juzgado Menor Mixto de Apaseo el Grande, Guanajuato, del 10 al 29 de julio de 1997.

Jueza en el Juzgado Segundo Menor Penal de Irapuato, Guanajuato, del 1 al 15 de agosto de 1997.

Jueza en el Juzgado Menor Mixto de Cortazar, Guanajuato, del 16 al 31 de agosto de 1997.

Jueza en el Juzgado Menor Mixto de Tarandacua, Guanajuato, del 1 de diciembre de 1997 al 28 de febrero de 1998.

Secretaria en el Juzgado Segundo Civil de Partido de Acámbaro, Guanajuato, del 1 de marzo al 15 de mayo de 1998.

Secretaria en el Juzgado Segundo Civil de Partido de Guanajuato, Guanajuato, del 16 de mayo al 31 de diciembre de 1998.

Juez suplente en el Juzgado Primero Menor Mixto de Guanajuato, Guanajuato, del 1 al 15 de enero de 1999.

Secretaria en el Juzgado Segundo Civil de Partido de Guanajuato, Guanajuato, del 16 de enero al 15 de marzo de 1999.

Secretaria en la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 16 de marzo al 15 de junio de 1999.

Secretaria en el Juzgado Segundo Civil de Partido de Guanajuato, Guanajuato, del 16 de junio al 15 de octubre de 1999.

Secretaria en la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 16 de octubre de 1999 al 15 de enero de 2000.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Secretaria en la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 16 de enero de 2000 al 30 de septiembre de 2013.

Jueza en el Juzgado Primero Civil de Partido de Silao de la Victoria, Guanajuato, del 1 de octubre de 2013 al 3 de enero de 2020.

Jueza en el Juzgado Primero Civil de Partido y Especializado en Extinción de Dominio de Guanajuato, Guanajuato, del 4 de enero al 29 de febrero de 2020.

Jueza en el Juzgado Primero Civil de Partido de Silao de la Victoria, Guanajuato, del 1 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021.

Jueza en el Juzgado Segundo Civil de Partido de León, Guanajuato, del 1 de mayo de 2021 al 30 de noviembre de 2021.

Jueza adscrita al Juzgado Primero Civil de Partido de Silao de la Victoria, Guanajuato, del 1 de diciembre de 2021 al 23 de enero de 2022.

Jueza adscrita al Juzgado Segundo Civil de Partido de León, Guanajuato, del 24 de enero de 2022 al 7 de febrero de 2022.

Jueza adscrita al Juzgado Primero Civil de Partido de Silao de la Victoria, Guanajuato, del 8 al 28 de febrero de 2022.

Jueza en el Juzgado Decimoprimer Civil de Partido de León, Guanajuato, del 1 de marzo de 2022 a la fecha.

- b)** De la licenciada Edith Patricia Calzada Guerrero con la documental referida en el inciso b) del punto que antecede y con copia certificada notarialmente del duplicado de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 28 de noviembre de 2000. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

De junio de 1991 al 15 de septiembre de 1997 asesor jurídico en la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Guanajuato.

Ingresó al Poder Judicial del Estado el 16 de septiembre de 1997.

Nombramiento definitivo de Juez Civil de Partido por oposición, en diciembre de 2006.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Plaza de adscripción actual en el Juzgado Décimo Civil del Partido Judicial de León, Guanajuato, del 1 de septiembre de 2013 a la fecha.

Adscripciones anteriores:

Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Penal de San Miguel de Allende, Guanajuato, del 16 de septiembre de 1997 al 15 de enero de 1998.

Jueza Interina Menor Civil en el Juzgado Decimosexto Menor Civil de León, Guanajuato, del 16 de enero de 1998 al 7 de julio de 1998.

Jueza Decimosexto Menor Civil de León, Guanajuato, de julio de 1998 a enero de 2001.

Jueza Decimotercero Menor Civil de León, Guanajuato, de enero de 2001 a agosto de 2003.

Jueza Interina Primero Civil de Partido de León, Guanajuato, de agosto de 2003 a octubre de 2003.

Jueza del Juzgado Decimotercero Menor Civil de León, Guanajuato, del 1 de noviembre de 2003 al 15 de febrero de 2004.

Jueza Interina Primero Civil de Partido de León, Guanajuato, del 16 de febrero de 2004 al 15 de junio de 2004.

Jueza Decimotercero Menor Civil de León, Guanajuato, del 6 de junio de 2004 al 9 de enero de 2005.

Jueza Interina del Juzgado Segundo Civil de Partido de Pénjamo, Guanajuato, del 10 de enero de 2005 al 9 de julio de 2005.

Jueza del Juzgado Decimotercero Menor Civil de León, Guanajuato, del 10 de julio de 2005 al 16 de noviembre de 2005.

Jueza Interina Primero Civil de Partido de Dolores Hidalgo, C.I.N., del 17 de noviembre de 2005 al 6 de julio de 2006.

Jueza Primero de Partido Civil de León, Guanajuato, del 7 de julio de 2005 al 31 de julio de 2010.

Jueza Undécimo de Partido Civil de León, Guanajuato, del 1 de agosto de 2010 al 20 de febrero de 2012.

Jueza Primero Civil de Partido de Guanajuato, Guanajuato, del 21 de febrero de 2012 al 31 de agosto de 2013.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Jueza Décimo Civil de Partido de León, Guanajuato, del 1 de septiembre de 2013 a la fecha.

- c)** De la licenciada Ma. Alejandra Yerena Banda con la documental referida en el inciso c) del punto que antecede y con copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 25 de mayo de 1995. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Adscripción actual en el Juzgado de Partido Segundo Civil en Celaya, Guanajuato.

Juez de Partido Civil por oposición a partir del 25 de junio de 2015.

Adscripciones anteriores:

Actuaria interina en Celaya, Guanajuato, del 16 de abril al 6 de julio de 1998.

Actuaria por oposición adscrita a Celaya, Guanajuato, del 7 de julio de 1998 al 30 de agosto de 1999.

Secretaria de Juzgado por oposición, adscrita al Juzgado de Partido Segundo Civil en Celaya, Guanajuato, del 1 de septiembre de 1999 a febrero de 2003.

Secretaria interina de la Séptima Sala Civil, de marzo a mayo de 2002.

Secretaria interina de la Sexta Sala Civil, en febrero de 2003.

Secretaria interina de la Séptima Sala Civil, de marzo de 2003 a febrero de 2004.

Secretaria de Sala por oposición, adscrita a la Primera Sala Civil, de marzo de 2004 a octubre de 2006.

Directora de la Central de Actuarios de Celaya, Guanajuato, de noviembre de 2006 al 15 de junio de 2010.

Jefa de Actuarios en San Miguel de Allende, Guanajuato, de 16 de junio de 2010 a 31 de octubre de 2010.

Directora de la Central de Actuarios de Celaya, Guanajuato, del 1 de noviembre de 2010 al 30 de abril de 2012.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Directora de la Central de Actuarios de Irapuato, Guanajuato, del 1 de mayo de 2012 al 15 de abril de 2013.

Juez de Partido Cuarto Civil en Irapuato, Guanajuato, en forma interina, a partir del 16 de abril de 2013 al 30 de septiembre de 2013.

Juez de Partido Civil en Comonfort, Guanajuato, a partir del 1 de octubre de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014.

A partir del 1 de marzo de 2014, Juez de Partido Civil especializada en materia familiar, hasta el 15 de septiembre de 2022.

Juez de Partido Primero Civil en San Miguel de Allende, Guanajuato, a partir del 16 de septiembre de 2022 al 15 de abril de 2023.

Antigüedad en el Poder Judicial: 25 años.

6. Que son juezas de partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley, se acredita con las copias de sus respectivos nombramientos, así como con la certificación del Secretario General del Supremo Tribunal de Justicia de la sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2023 donde se determinó conformar la terna por las juezas de Partido que se proponen.

- a) A la licenciada Cigüeña Circe León López se le adscribió como Juez Primero Civil de Partido en Silao a partir del 1 de octubre de 2013.
- b) A la licenciada Edith Patricia Calzada Guerrero se le asignó la categoría de Juez Civil de Partido por oposición el 5 de diciembre de 2006.
- c) A la licenciada Ma. Alejandra Yerena Banda se le adscribió como Juez Civil de Partido en Comonfort a partir del 1 de agosto de 2015.

Por lo que respecta a los requerimientos de la carrera judicial, ello está a cargo del Consejo del Poder Judicial, al igual que la capacitación, disciplina y evaluación de los servidores públicos de dicho Poder, de tal forma que, si la propuesta se formuló por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, se infiere por tanto que se encuentra satisfecho este requisito.

7. Que gozan de buena reputación se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

8. Que no han sido condenadas por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año, ni han sido inhabilitadas para el cargo por la comisión de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, se infiere de sus respectivas *Constancias*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

de Antecedentes Penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en las que se hace constar que, en la base de datos de dicho órgano, no se encontraron antecedentes penales por delito de orden común.

9. Que han residido en el Estado durante los últimos cinco años, lo acreditan con sus respectivas constancias de residencia:

- a)** De la licenciada Cigüeña Circe León López con la constancia de residencia expedida por la secretaria del Ayuntamiento de Guanajuato.
- b)** De la licenciada Edith Patricia Calzada Guerrero con la constancia de residencia expedida por el secretario del Ayuntamiento de León, Guanajuato.
- c)** De la licenciada Ma. Alejandra Yerena Banda con la constancia de residencia expedida por el secretario del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato la que, aun cuando no menciona el tiempo de residir en ese municipio, relacionada esta constancia con su trayectoria profesional que se desprende de su *currículum vitae*, se tiene por acreditada su residencia en el Estado.

10. Que no han sido sujetos de suspensión en los últimos tres años se acredita con las respectivas certificaciones expedidas por el Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado.

11. Tener promedio mínimo de calificación de ochenta puntos en las evaluaciones continuas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años. Sobre este requisito, cabe destacar lo que la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, expone:

En lo que atañe al promedio mínimo de calificación de 80 puntos en la evaluación continua realizada por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años, se hace de su conocimiento que en virtud de acuerdo asumido por el Consejo del Poder Judicial en sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2016 se determinó dejar de aplicar el Proceso de Evaluación en acatamiento a lo resuelto por autoridad federal en diversos juicios de amparo.

No obstante, lo anterior, se informa que de los resultados de las visitas practicadas a los órganos jurisdiccionales por la Visitaduría del Poder Judicial y por las auditorías practicadas por la Contraloría del Poder Judicial, se desprende que los juzgadores se apegaron a los principios establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, lo que corrobora la constancia de no encontrarse sancionados en procedimiento administrativo instaurado por el Consejo del Poder Judicial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

12. Que han cumplido con los cursos de actualización del último año, se acredita con las respectivas constancias expedidas por el Director de la Escuela de Estudios e Investigación Judicial del Estado de Guanajuato, de las que se desprende que las juezas propuestas cumplieron, dentro del último año con los cursos de actualización.

13. Que los propuestos no ocuparon el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local durante el año previo al día de la designación, se demuestra con el *currículum vitae* de cada una de ellas. Además de que, por tratarse de prohibición a ciertos cargos públicos, es un hecho notorio y público, que ninguna se encuentra en dicho supuesto.

14. Que son personas que han prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, se infiere del análisis de todos y cada uno de los requisitos anteriores.